INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LAS PROPUESTAS DE ACUERDO DE LOS PUNTOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVOS A LOS AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL POR IMPORTE DETERMINABLE, MEDIANTE LA EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES ORDINARIAS DE VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (0,20€) DE VALOR NOMINAL CADA UNA, SIN PRIMA DE EMISIÓN, DE LA MISMA CLASE Y SERIE QUE LAS ACTUALMENTE EN CIRCULACIÓN, CON CARGO A RESERVAS, OFRECIENDO A LOS ACCIONISTAS LA POSIBILIDAD DE VENDER LOS DERECHOS DE ASIGNACIÓN GRATUITA DE ACCIONES A LA PROPIA SOCIEDAD (A UN PRECIO GARANTIZADO) O EN EL MERCADO.

1. Objeto del informe

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Ferrovial, S.A. (la "**Sociedad**" o "**Ferrovial**") para justificar las dos propuestas de aumento del capital social que, en el marco del programa de retribución al accionista denominado "Ferrovial Dividendo Flexible", se someterán, bajo los puntos sexto y séptimo del orden del día, a aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, convocada para su celebración el día 4 de abril de 2019 a las 12:30 horas en primera convocatoria, y el día 5 de abril, a la misma hora, en segunda convocatoria.

Este informe se emite en cumplimiento de lo establecido en los artículos 286 y 296 de la Ley de Sociedades de Capital, ya que la aprobación de las propuestas de acuerdo y su ejecución suponen necesariamente la modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales, relativo al capital social.

Dado que los dos aumentos de capital responden a la misma finalidad y se instrumentan de forma idéntica, este informe recoge la justificación de ambas propuestas. Al objeto de facilitar la comprensión de las operaciones que motivan las propuestas de aumento del capital social que se someten a la Junta General de Accionistas, se ofrece a los accionistas, en primer lugar, una descripción de la finalidad y justificación de dichos aumentos. Seguidamente, se incluye una descripción de los principales términos y condiciones de los aumentos de capital con cargo a reservas objeto de este informe.

2. Justificación de las propuestas

2.1 Finalidad de las propuestas

Tradicionalmente, la Sociedad venía retribuyendo a sus accionistas mediante el pago de dividendos en efectivo, y tiene la intención de mantener una política que permita al accionista que así lo desee percibir la totalidad de su retribución en dinero.

Con este planteamiento, con objeto de mejorar la estructura de retribución al accionista y en consonancia con las tendencias seguidas en esta materia por otras compañías del IBEX 35, en el año 2014 la Sociedad ofreció por primera vez a sus accionistas una opción (denominada "Ferrovial Dividendo Flexible") que, sin limitar en modo alguno su posibilidad de percibir la totalidad de su retribución en efectivo si así lo deseaban, les permitió recibir acciones de la Sociedad con la fiscalidad propia de las acciones liberadas que se describe posteriormente. Dicha fórmula fue repetida en 2015, 2016, 2017 y 2018.

Dada su buena acogida, la Sociedad ha decidido volver a ofrecer este año la misma posibilidad, en sustitución de los que hubieran sido los tradicionales pagos del dividendo complementario del ejercicio 2018 y del dividendo a cuenta del ejercicio 2019.

De este modo, la finalidad de las propuestas de aumento de capital que se someten a la Junta General de Accionistas es ofrecer de nuevo a todos los accionistas la opción, a su

libre elección, de recibir acciones liberadas de la Sociedad de nueva emisión, sin alterar por ello la política de la Sociedad de retribuir en efectivo a sus accionistas, ya que estos podrán optar, alternativamente, por recibir un importe en efectivo mediante la transmisión a la Sociedad (si no lo hubiesen hecho en el mercado) de los derechos de asignación gratuita que reciban por las acciones que posean, tal y como se indica más adelante.

2.2 Estructuración de las operaciones y opciones del accionista

Las dos propuestas que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas, bajo los puntos sexto y séptimo de su orden del día, consisten en ofrecer a los accionistas de la Sociedad la opción de recibir, a su elección, acciones liberadas de la Sociedad o un importe en efectivo.

Estas ofertas se estructuran mediante dos aumentos de capital social con cargo a reservas (cada uno, un "**Aumento**" o un "**Aumento de Capital**", y conjuntamente los "**Aumentos de Capital**"). No obstante obedecer los Aumentos de Capital a la finalidad descrita en el apartado 2.1 anterior, cada uno de ellos es independiente del otro. Estos se ejecutarían en fechas distintas y Ferrovial podría, incluso, decidir no ejecutar uno o ambos, en cuyo caso el correspondiente Aumento quedaría sin efecto conforme a lo previsto en el apartado 3.7 siguiente.

Si el Consejo de Administración decide ejecutar uno de los Aumentos de Capital:

a) Los accionistas de la Sociedad recibirán un derecho de asignación gratuita por cada acción de la Sociedad que posean en ese momento. Estos derechos serán negociables y, por tanto, podrán ser transmitidos en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia durante un plazo de, al menos, quince (15) días naturales. Finalizado dicho plazo, los derechos de asignación gratuita se convertirán automáticamente en acciones de nueva emisión de la Sociedad, que serán atribuidas a quienes, en ese momento, sean titulares de derechos de asignación gratuita. El número concreto de acciones a emitir y, por tanto, el número de derechos necesarios para la asignación de una acción nueva dependerá del precio de cotización de la acción de la Sociedad tomado en el momento de la ejecución del Aumento de Capital (el "**Precio de Cotización**"), de conformidad con el procedimiento que se describe en este informe. En todo caso, como se explica más adelante: (i) el número total de acciones a emitir en el primer Aumento será tal que el valor de mercado de las mismas calculado al Precio de Cotización sea de, aproximadamente 236 millones de euros; y (ii) el número máximo de acciones a emitir en el segundo Aumento será tal que el valor de mercado de esas acciones calculado al Precio de Cotización sea igual al importe que fije el Consejo de Administración, con el límite indicado en el apartado 2.4 siguiente (aproximadamente 313 millones de euros).

b) La Sociedad asumirá un compromiso irrevocable de adquisición de los referidos derechos de asignación gratuita a un precio fijo frente a quienes aparezcan legitimados en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal ("**Iberclear**") en la fecha que corresponda según la normativa de registro, compensación y liquidación de valores que resulte de aplicación y, por tanto, reciban gratuitamente los indicados derechos (el "**Compromiso de Compra**"). En consecuencia, el Compromiso de Compra se extenderá únicamente a los derechos de asignación recibidos gratuitamente por los accionistas de la Sociedad, no a los derechos de asignación comprados o de otro modo adquiridos en el mercado. El precio fijo de compra de los derechos de asignación gratuita será calculado con carácter previo a la apertura del período de negociación de los derechos de asignación gratuita, en función del Precio de Cotización (de modo que el precio por derecho será el resultado de dividir el Precio de Cotización entre el número de derechos necesarios para recibir una

acción nueva más uno). De esta forma, la Sociedad garantiza a todos los accionistas la posibilidad de monetizar sus derechos de asignación gratuita, permitiéndoles así recibir el efectivo en caso de que no deseen recibir acciones nuevas.

Por tanto, con ocasión de la ejecución de cada Aumento de Capital, los accionistas de la Sociedad tendrán la opción, a su libre elección, de:

a) Mantener sus derechos de asignación gratuita. En tal caso, tras finalizar el periodo de negociación, el accionista recibirá el número de acciones nuevas que le corresponda totalmente liberadas.

b) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita a la Sociedad en virtud del Compromiso de Compra al precio fijo garantizado. De esta forma, el accionista percibiría total o parcialmente una retribución en efectivo en lugar de acciones.

c) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita en el mercado. En este caso, el accionista también optaría por monetizar la totalidad o parte de sus derechos, si bien, al contrario que en la opción (b), no recibiría el precio fijo garantizado sino una contraprestación por los derechos transmitidos equivalente al precio de cotización de estos derechos. La Sociedad no haría así desembolso alguno.

Los accionistas de la Sociedad podrán combinar cualquiera de las alternativas mencionadas en los apartados (a) a (c) anteriores. Téngase en cuenta en este sentido que el tratamiento fiscal de las referidas alternativas es diferente (véase el apartado 3.6 posterior para un resumen del régimen fiscal aplicable en España a la operación).

El valor bruto de lo recibido por el accionista en las opciones (a) y (b) será equivalente, ya que el Precio de Cotización será utilizado tanto para determinar el precio fijo del Compromiso de Compra como para determinar el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva. En otras palabras, el precio bruto que un accionista recibirá en caso de vender a la Sociedad la totalidad de sus derechos de asignación gratuita bajo el Compromiso de Compra corresponderá, aproximadamente, al valor de las acciones nuevas que recibirá si no vende sus derechos, calculado al precio de mercado de la acción de la Sociedad (Precio de Cotización). No obstante, el tratamiento fiscal de una y otra alternativa es diferente. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el precio de cotización de las acciones está sujeto a las oscilaciones de mercado. Por tanto, el Precio de Cotización que servirá de referencia para determinar el indicado precio bruto podría no ser el mismo que el precio de cotización de las acciones de la Sociedad en la fecha en la que el accionista reciba las nuevas acciones.

2.3 Coordinación con los dividendos tradicionales

La Sociedad tiene la intención de sustituir los que hubiesen sido los tradicionales pagos del dividendo complementario del ejercicio 2018 y del dividendo a cuenta del ejercicio 2019 por dos emisiones de acciones liberadas, manteniendo, en todo caso, la posibilidad de que el accionista, a su elección, pueda seguir percibiendo su retribución en efectivo.

2.4 Importe de la Opción Alternativa y precio del Compromiso de Compra

La estructura propuesta consiste en ofrecer al accionista acciones liberadas cuyo valor fijado de acuerdo con el Precio de Cotización (el "**Importe de la Opción Alternativa**" de cada Aumento) ascenderá:

(a) para el primer Aumento, a un total de 236.305.867,84 euros brutos; y

(b) para el segundo Aumento, al importe que fije el Consejo de Administración con el límite de 312.852.770,58 euros brutos.

Dado que, como se ha indicado, el Compromiso de Compra tiene como finalidad permitir a los accionistas monetizar el Importe de la Opción Alternativa en cada Aumento, y teniendo en cuenta que cada acción en circulación concederá a su titular un derecho de asignación gratuita, el precio bruto por derecho al que se formulará el Compromiso de Compra en cada Aumento sería igual, aproximadamente y con sujeción a lo dispuesto en los apartados 3.1 y 3.3 posteriores, a la cuantía por acción del Importe de la Opción Alternativa de cada Aumento.

El precio de compra definitivo (y, en relación con el segundo Aumento, el Importe de la Opción Alternativa, en su caso) será fijado y hecho público de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.3.

3. Principales términos y condiciones de los aumentos de capital

3.1 Importe de cada Aumento de Capital, número de acciones a emitir y número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva

El número máximo de acciones a emitir en cada Aumento de Capital será el resultado de dividir el Importe de la Opción Alternativa del Aumento correspondiente entre el valor de la acción de la Sociedad tomado en el momento en que el Consejo de Administración decida llevar a efecto cada Aumento de Capital (esto es, el Precio de Cotización). El número así calculado será objeto del correspondiente redondeo para obtener un número entero de acciones y una relación de conversión de derechos por acciones también entera. Adicionalmente, a estos mismos efectos, la Sociedad renunciará, en su caso, a los derechos de asignación gratuita que le correspondan, a los exclusivos efectos de que el número de acciones nuevas a emitir en cada Aumento de Capital sea un número entero y no una fracción.

Para la determinación del número de acciones a emitir se considerarán solamente los derechos de asignación gratuita vigentes al final del periodo de negociación, excluyéndose aquellos que fueron transmitidos a la Sociedad en virtud del Compromiso de Compra a un precio fijo garantizado (alternativa (b) del apartado 2.2).

En concreto, en el momento en que se decida llevar a efecto un Aumento de Capital, el Consejo de Administración determinará el número máximo de acciones a emitir en el Aumento de que se trate y, por tanto, el importe máximo del Aumento de Capital y el número de derechos de asignación gratuita necesario para la asignación de una acción nueva, aplicando la siguiente fórmula (redondeando el resultado al número entero inmediatamente inferior):

$$NMAN = NTAcc / \text{Núm. Derechos por acción}$$

donde,

"NMAN" = Número máximo de acciones nuevas a emitir en el Aumento de Capital;

"NTAcc" = Número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración acuerde llevar a efecto el Aumento de Capital; y

"Núm. Derechos por acción" = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

Núm. Derechos por acción = NTAcc / Núm. provisional accs.

donde,

"Núm. provisional accs." = Importe de la Opción Alternativa / Precio de Cotización

A estos efectos, "Precio de Cotización" será la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia en las cinco (5) sesiones bursátiles previas al día en el que se adopte el acuerdo del Consejo de Administración de llevar a efecto un Aumento de Capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.

El número definitivo de acciones a emitir será el cociente del número de derechos vigentes al final del período de negociación y del número de derechos por acción, si bien en el supuesto de que esa cifra no resulte un número entero, la Sociedad renunciará al número de derechos de asignación gratuita necesario para que así sea.

Una vez determinado el número definitivo de acciones a emitir, el importe de cada Aumento de Capital será el resultado de multiplicar el número de nuevas acciones por el valor nominal de las acciones de la Sociedad -veinte céntimos de euro por acción (0,20€)-. Los Aumentos de Capital se realizarán, por tanto, a la par, sin prima de emisión.

Ejemplo de cálculo del número de acciones nuevas a emitir, del importe de un Aumento de Capital y del número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva:

A continuación, se incluye, con el exclusivo fin de facilitar la comprensión de su aplicación, un ejemplo de cálculo de la fórmula incluida en este apartado para el primer Aumento de Capital señalado en el apartado 2.4 (a) anterior. Los resultados de estos cálculos no son representativos de los que puedan darse en la realidad con ocasión de la ejecución de los Aumentos de Capital, que dependerán de las diversas variables utilizadas en la fórmula (esencialmente, el Precio de Cotización de la acción de la Sociedad en ese momento) y de los eventuales redondeos.

A los meros efectos de este ejemplo:

El Importe de la Opción Alternativa del Aumento que se decide ejecutar es de 236.305.367,84 euros.

Se asume un Precio de Cotización de 19,549 euros.

El NTAcc es 738.455.837 (número de acciones de la Sociedad a la fecha de este informe).

Por tanto:

Núm. provisional accs = Importe de la Opción Alternativa / Precio de Cotización = 236.305.367,84/ 19,549= 12.087.874,97.

Núm. Derechos por acción = NTAcc / Núm. provisional accs. = 738.455.837 / 12.087.874,97= 62 (redondeado al alza).

NMAN = NTAcc / Núm. Derechos por acción = 738.455.837 / 62 = 11.910.578 (redondeado a la baja).

Los derechos de asignación gratuita que sean transmitidos a la Sociedad en virtud del Compromiso de Compra a un precio fijo garantizado (alternativa (b) del apartado 2.2) se excluyen del cómputo de acciones nuevas a emitir (NAN). En el ejemplo, si se hubieran transmitido a la Sociedad el 50% de los derechos de asignación gratuita (369.227.918 derechos), quedarían 369.227.918 derechos de asignación gratuita vigentes al final del periodo de cotización. El cálculo del número de acciones nuevas definitivo a emitir (NAN) sería:

NAN = Número de derechos vigentes / Núm. Derechos por acción = 369.227.918/ 62 = 5.955.289.

En consecuencia, en este ejemplo, (i) el número definitivo de acciones nuevas a emitir en el Aumento de Capital sería de 5.955.289, (ii) el importe del Aumento de Capital ascendería a 1.191.057,80 euros, y (iii) serían necesarios 62 derechos de asignación gratuita (o acciones viejas) para la asignación de una acción nueva en dicho Aumento.

3.2 Derechos de asignación gratuita

En cada Aumento de Capital cada acción de la Sociedad en circulación otorgará a su titular un derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una acción nueva en cada Aumento de Capital será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de acciones nuevas y el número de acciones en circulación en ese momento, calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el apartado 3.1 anterior. En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una acción nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita, determinados de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.1 anterior, de los que sean titulares en el Aumento correspondiente.

En el caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva en el Aumento de Capital (62 en el ejemplo anterior) multiplicado por el número máximo de acciones nuevas a emitir (NMAN) (11.910.578 en ese mismo ejemplo) resultara en un número inferior al número de acciones de la Sociedad en circulación (NTAcc) en la fecha de ejecución del Aumento de Capital (en ese mismo ejemplo, 738.455.837), la Sociedad (o una entidad de su grupo que, en su caso, sea titular de acciones de la Sociedad) renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras (es decir, a 1 derecho en el mencionado ejemplo) a los exclusivos efectos de que el número de acciones nuevas sea un número entero y no una fracción. En tal caso, se producirá una asignación incompleta del Aumento de Capital ejecutado, ampliándose el capital social exclusivamente en el importe correspondiente a los derechos de asignación gratuita respecto de los que no se haya producido renuncia (a cuyos efectos deberá asimismo considerarse lo dispuesto en el apartado 3.3 posterior), de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a quienes aparezcan legitimados para ello en los registros contables de Iberclear en la fecha que corresponda según la normativa de registro, compensación y liquidación de valores que resulte de aplicación. Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven y podrán ser negociados durante el plazo que determine el Consejo de Administración, con el mínimo de quince (15) días naturales. Durante el referido plazo, se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para recibir acciones nuevas.

3.3 Compromiso de Compra de los derechos de asignación gratuita

Como se ha explicado anteriormente, con ocasión de la ejecución de cada Aumento de Capital, la Sociedad asumirá el compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita del Aumento de Capital (el Compromiso de Compra), de forma que quienes reciban gratuitamente derechos de asignación gratuita con ocasión del inicio del periodo de negociación de los indicados derechos tendrán garantizada la posibilidad de vendérselos a la Sociedad, recibiendo, a su elección, toda o parte de su retribución en efectivo.

El Compromiso de Compra se extenderá únicamente a los derechos de asignación recibidos gratuitamente por los accionistas de la Sociedad, no a los derechos de asignación comprados o de otro modo adquiridos en el mercado, y estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro del período de negociación de derechos de asignación gratuita, que acuerde el Consejo de Administración. El precio de compra en virtud del Compromiso de Compra será fijo y será calculado con carácter previo a la apertura del período de negociación de los derechos de asignación gratuita de acuerdo con la siguiente fórmula (en la que se aplicarán las definiciones establecidas en el apartado 3.1 anterior), redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior (el "Precio de Compra"): Precio de Compra = Precio de Cotización / (Núm. Derechos por acción+1).

El Precio de Compra definitivo así calculado será fijado y hecho público en el momento de la ejecución de cada Aumento de Capital.

La Sociedad renunciará a las acciones nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita que la Sociedad haya adquirido en aplicación del Compromiso de Compra. En tal caso, se producirá una asignación incompleta de cada Aumento de Capital, ampliándose el capital social exclusivamente en el importe correspondiente a los derechos de asignación gratuita respecto de los que no se haya producido renuncia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

La adquisición por la Sociedad de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del Compromiso de Compra podrá realizarse, en todo o en parte, con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

3.4 Derechos de las acciones nuevas

Las acciones nuevas que se emitan en cada Aumento de Capital serán acciones ordinarias de veinte céntimos de euro (0,20€) de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable se atribuirá a Iberclear y a sus entidades participantes. Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que el correspondiente Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

Los Aumentos de Capital se efectuarán libres de gastos y de comisiones en cuanto a la asignación de las acciones nuevas emitidas. La Sociedad asumirá los gastos de emisión, suscripción, puesta en circulación, admisión a cotización y demás relacionados con cada Aumento de Capital.

Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas de la Sociedad deben tener en cuenta que las entidades participantes en Iberclear en las que tengan depositadas sus acciones podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y los gastos repercutibles en concepto de suscripción de las nuevas acciones y de administración, derivados del mantenimiento de los valores en los registros contables, que libremente determinen. Asimismo, las referidas entidades participantes podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de tramitación de

órdenes de compra y venta de derechos de asignación gratuita que libremente determinen.

3.5 Balance y reserva con cargo a la que se realizan los Aumentos de Capital

El balance que sirve de base a los Aumentos de Capital es el correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2018, que ha sido auditado por Deloitte, S.L. con fecha 28 de febrero de 2019 y que se somete a aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas bajo el punto primero de su orden del día.

Los Aumentos de Capital se realizarán íntegramente con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Con ocasión de la ejecución de cada Aumento de Capital, el Consejo de Administración determinará específicamente la reserva o reservas que vayan a ser utilizadas para proceder al Aumento de Capital y el importe conforme al balance que sirve de base a los Aumentos de Capital.

3.6 Régimen fiscal

Consideraciones generales

A continuación se exponen las principales implicaciones fiscales relacionadas con la ejecución del Aumento de Capital, sobre la base de la normativa tributaria vigente en territorio común y de la interpretación efectuada por la Dirección General de Tributos a través de la contestación a diversas consultas vinculantes.

Con carácter general, el régimen fiscal aplicable a los accionistas residentes en los territorios forales, Ceuta o Melilla, si bien es similar al de territorio común, puede tener algunas diferencias en su tratamiento (en particular, para los accionistas personas físicas residentes en los territorios forales del País Vasco, en relación con la venta de sus derechos de asignación gratuita en el mercado).

Debe tenerse en cuenta que la tributación de las distintas opciones relacionadas con la ejecución del Aumento de Capital que se exponen no explicita todas las posibles consecuencias fiscales de las opciones relacionadas con el sistema de retribución "Ferrovial Dividendo Flexible". Por ello, se recomienda que los accionistas consulten con sus asesores fiscales el impacto fiscal específico del esquema propuesto y que presten atención a las modificaciones que pudieran producirse, tanto en la legislación vigente a la fecha de esta operación como en sus criterios de interpretación, así como a las circunstancias particulares de cada accionista o titular de derechos de asignación gratuita.

En particular, los accionistas no residentes en España deberán contrastar con sus asesores fiscales los efectos derivados de las distintas opciones relacionadas con la ejecución del Aumento de Capital, incluyendo el análisis de las exenciones previstas en la normativa del IRNR, el derecho a la aplicación de lo dispuesto en los Convenios para evitar la doble imposición suscritos por España, así como la forma de declarar estas rentas.

Consideraciones particulares

- Entrega de acciones nuevas

  La entrega de las acciones nuevas tendrá la consideración, a efectos fiscales, de entrega de acciones liberadas y, por tanto, no constituye renta a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("IRPF"), del Impuesto sobre Sociedades ("IS") o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes ("IRNR"), independientemente de que los perceptores de dichas acciones actúen a través de establecimiento

permanente en España o no. La entrega de las acciones nuevas no está sujeta a retención o ingreso a cuenta.

El valor de adquisición por acción a efectos fiscales, tanto de las acciones liberadas como de las acciones de las que procedan, resultará de repartir el valor de adquisición de la cartera entre el número de acciones, tanto las antiguas como las liberadas que correspondan. La antigüedad de las acciones liberadas será la que corresponda a las acciones de las que procedan.

Consecuentemente, en caso de una posterior transmisión, la renta que se obtenga se calculará por referencia a este nuevo valor.

- Venta de derechos de asignación gratuita en el mercado

En el supuesto de que los accionistas vendan sus derechos de asignación gratuita en el mercado, el importe obtenido tendrá el régimen fiscal que se indica a continuación:

a) Accionistas que tributan por el IRPF (personas físicas con residencia fiscal en España).

El importe obtenido en la transmisión en el mercado de los derechos de asignación gratuita sigue el mismo régimen establecido por la normativa fiscal para los derechos de suscripción preferente. En consecuencia, tendrá la consideración de ganancia patrimonial para el accionista transmitente en el período impositivo en que se produzca la citada transmisión. El importe obtenido en el IRPF estará sometido a retención a cuenta del impuesto calculada al tipo del 19%.

Esta retención se practicará por la entidad depositaria correspondiente (y, en su defecto, por el intermediario financiero o el fedatario público que haya intervenido en su transmisión), sin que Ferrovial intervenga en la práctica de esta retención ni suministre información de carácter tributario al respecto a sus accionistas. Se aconseja por tanto a los accionistas que se pongan en contacto con las entidades depositarias oportunas al efecto.

b) Accionistas que tributan por el IRNR, sin establecimiento permanente en España.

El importe obtenido por los accionistas no residentes en la transmisión en el mercado de sus derechos de asignación gratuita también sigue el mismo régimen establecido por la normativa fiscal para los derechos de suscripción preferente, por lo que tendrá la consideración de ganancia patrimonial para el accionista transmitente en el período impositivo en que se produzca la citada transmisión, sujeta al IRNR a un tipo general del 19%. En la actualidad, este pago no está sometido a una retención a cuenta del IRNR, sino que son los propios accionistas quienes deben autoliquidar esta renta ante la Administración tributaria.

No obstante, esta renta estará exenta de tributación por IRNR en determinados casos, por ejemplo, para aquéllos accionistas no residentes que transmitan sus derechos en los mercados secundarios oficiales de valores españoles, que sean residentes en un Estado que tenga suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información (CDI) y que no operen o residen un paraíso fiscal a efectos españoles.

c) Accionistas que tributan por el Impuesto sobre Sociedades español (IS), o por el IRNR con establecimiento permanente en España.

En la medida en que se cierre un ciclo mercantil completo, se tributará conforme a lo que resulte de la normativa contable aplicable y, en su caso, de los ajustes derivados de la normativa del IS y de los regímenes especiales en este impuesto que les resulten aplicables.

- Venta a Ferrovial de los derechos de asignación gratuita

  Por último, en el supuesto de que los titulares de los derechos de asignación gratuita decidan acudir al Compromiso de Compra de Ferrovial, el régimen fiscal aplicable al importe obtenido en la transmisión a Ferrovial de los derechos de asignación gratuita recibidos en su condición de accionistas será equivalente al régimen aplicable a una distribución de dividendos en efectivo y, por tanto, estarán sometidos a la retención y tributación correspondiente. Para los accionistas que acrediten ser sujetos pasivos del IRNR, no tener establecimiento permanente en España y no residir en España o en un país o territorio que tenga la consideración de paraíso fiscal, los dividendos satisfechos por Ferrovial y, por tanto, los importes percibidos por la venta a Ferrovial de los derechos de asignación gratuita, no estarán sujetos a tributación ni a retención en España, puesto que a efectos fiscales se abonan con cargo a las rentas exentas previstas en los artículos 21 y 22 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del IS, procedentes de entidades no residentes.

3.7 Delegación de facultades y ejecución de cada Aumento de Capital

De conformidad con lo previsto en el artículo 297.1 a) de la Ley de Sociedades de Capital, se propone delegar en el Consejo de Administración y con expresa facultad de subdelegación en la Comisión Ejecutiva, el Presidente o el Consejero Delegado, la facultad de determinar las condiciones de Aumento de Capital en todo lo no previsto por la Junta General Ordinaria de Accionistas, todo ello dentro del plazo máximo de un año desde la fecha en que se adopten los acuerdos relativos a los Aumentos de Capital por la Junta General.

No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración, con expresas facultades de subdelegación, no considerase conveniente la ejecución de alguno de los Aumentos de Capital, podrá someter a la Junta General de Accionistas la posibilidad de revocarlo, no estando en tal caso obligado a ejecutarlo. En particular, el Consejo de Administración analizará y tendrá en cuenta las condiciones de mercado, de la propia Sociedad y las que deriven de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica, así como el nivel de aceptaciones del primer Aumento de Capital, y en el caso de que estos u otros elementos desaconsejen, a su juicio, la ejecución del Aumento de que se trate, podrá someter la revocación de cualquiera de los Aumentos de Capital a la Junta General de Accionistas. Asimismo, los Aumentos de Capital quedarán sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la Junta para su ejecución, el Consejo de Administración no ejercita las facultades que le delegue la Junta General de Accionistas, debiendo informar a la primera Junta General que se celebre con posterioridad.

En el momento en que el Consejo de Administración decida ejecutar un Aumento de Capital, fijando todos sus términos definitivos en lo no previsto por la Junta General de Accionistas, la Sociedad hará públicos dichos términos. En particular, con carácter previo al inicio del período de asignación gratuita del Aumento correspondiente, la Sociedad pondrá a disposición pública un documento que contenga información sobre el número y la naturaleza de las acciones y los motivos y detalles del Aumento de Capital, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.1 e) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre).

Una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita de cada Aumento de Capital:

a) Las acciones nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros de Iberclear y de sus entidades participantes, sean titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción necesaria.

b) El Consejo de Administración declarará cerrado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de la/s cuenta/s de reservas en la cuantía del correspondiente Aumento de Capital, quedando éste desembolsado con dicha aplicación.

Finalmente, el Consejo de Administración adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital resultante de cada Aumento de Capital y de solicitud de admisión a negociación de las nuevas acciones.

3.8 Admisión a negociación de las acciones nuevas

La Sociedad solicitará la admisión a negociación de las acciones nuevas que se emitan en cada Aumento de Capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

* * *

Madrid, a 28 de febrero de 2019

Mas información acerca de nuestras políticas
de certificación en www.smartrading.es